



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
2 DE MARZO DE 2005
SALIDA NÚM.: 2927-2

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91 - 537- 2507/2615

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **COFRADIA DE AMIGOS DEL OLIVO DE BAENA**, de BAENA (CÓRDOBA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 167978, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 25/03/2004, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: C/ CAÑADA, 7 - 14850 - BAENA (CÓRDOBA)

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 21 de noviembre de 2.002 (B.O.E. de 28-11-2.002), resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiendo interponer previamente recurso potestativo de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 2005

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. MANUEL PIEDRAHITA TORO
C/ CAÑADA, 7
14850 - BAENA (CÓRDOBA)

D. Antonio Zafra Romero, con D.N.I. número 30.451.612 A , Secretario de la Asociación COFRADÍA DE AMIGOS DEL OLIVO DE BAENA con domicilio en la c/ Cañada número 7 de la localidad de Baena, provincia Córdoba C.P. 14.850 679780707 – 957 691641, teléfono 679780707 – 957 691641 y C.I.F. núm. G 14587786, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Córdoba con el número 132 de la Sección Primera, en fecha 20 de Junio de 2001

CERTIFICA:

Que el día 25 de Marzo de 2004, se celebró Asamblea General en la que, con un quórum de asistencia de 16 socios, por mayoría unanimidad, se acordó adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, mediante la modificación de los siguientes artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 23, 30, 31, 35, 37, 38, 40 y 42.

Que la entidad que representa se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

Que según acuerdo del órgano de gobierno de la Asociación de fecha 25 de marzo de 2004, adoptado con arreglo a sus Estatutos, la entidad tiene su domicilio social en la c/ Cañada, núm. 7 de Baena , provincia de Córdoba, C.P. 14850.

Que según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de fecha 28 marzo 2001 y 25 Marzo 2004, adoptado con arreglo a sus Estatutos, los titulares de los Órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los siguientes:

Presidente D. Manuel Piedrahita Toro, Nacionalidad Española, D.N.I. 00171609 Y, Domicilio en c/ Casas de Carmona, núm. 3, de Baena (Córdoba).

VicePresidente: D. Juan Manuel Luque Pinilla Nacionalidad Española, D.N.I. 30794609 R, Domicilio en c/ Alta, núm. 58 , de Castro del Río (Córdoba) .

Secretario: D. Antonio Zafra Romero, Nacionalidad Española, D.N.I. 30.451.612 A, Domicilio en c/ Santo, núm. 18, de Zuheros (Córdoba).

Tesorero: D. José Cano Vico, Nacionalidad Española, D.N.I. 80111294 V , Domicilio en c/ Ctra. De Luque , s/nº , de Luque (Córdoba).

Vocales

- D. José Luis Marín Albendín, Nacionalidad Española, DNI 80119456 Z, domicilio en c/ Calderos 33, en Baena (Córdoba).
- D. Vicente de Hita Caballero, Nacionalidad Española, DNI 30898784 D, domicilio en c/ Mesones 5, de Baena (Córdoba).
- D. Baldomero León Bravo, Nacionalidad Española, DNI 30483464 T, con domicilio en Paseo de las Delicias 8, 2º, de Luque (Córdoba).
- D. Federico Ansorena Onieva, Nacionalidad Española, DNI 24758449 F, domicilio en c/ P. Gonzalo 36, de Baena (Córdoba)
- D. Pedro Recio Santiago, Nacionalidad Española, DNI 30070827 Y, domicilio en Plaza de Andalucía 6, en Doña Mencía (Córdoba)
- D. Francisco Jiménez López, Nacionalidad Española, DNI 30036370, y domicilio en c/ Tomás de Aquino 10, 7º 3, Córdoba.
- D. Francisco José Ramírez Amo, Nacionalidad Española, DNI 30465173 V, y domicilio en c/ Fco. Pérez Serrano 25, en Nueva Carteya (Córdoba)
- Juan Morales Navas, Nacionalidad Española, DNI 08985143 D, y domicilio en Plaza de Andalucía 7, Doña Mencía (Córdoba).

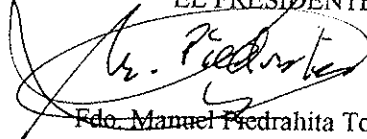
En Baena, a 2 de Abril, de 2004

EL SECRETARIO



Fdo. Antonio Zafra Romero

EL PRESIDENTE



Fdo. Manuel Piedrahita Toro

ESTATUTOS DE LA COFRADÍA DE AMIGOS DEL OLIVO DE BAENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN "Cofradía de Amigos del Olivo de Baena", se constituyó en la localidad de Baena, en la provincia de Córdoba, el día 2 de Noviembre de 2000, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Art 2º - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----

Art 3º - NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Cañada nº 7 de la localidad de Baena (Córdoba).--

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.-----

Art 4º - ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es el nacional, pudiendo igualmente trasladar sus actividades a otros países con el objeto del buen desarrollo de sus objetivos.

Art 5º - DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes: -----

- a) Aportar todo su apoyo al desarrollo de la oleicultura y la irradiación de todo lo que representa el olivo en el dominio del arte y en el conocimiento y sensibilidad humana, promoviendo la cultura y el culto al olivo, la defensa y puesta en valor de todas las riquezas materiales y espirituales que éste nos aporta.
- b) La difusión de los valores culturales y de salud asociados al olivo.
- c) El apoyo a la tradicional actividad socioeconómica ligada al olivar y el aceite.
- d) La promoción de Baena como Ciudad del Olivar y el Aceite, así como la difusión de la calidad de los aceites de su comarca, agrupada en torno a la Denominación de Origen Baena.
- e) Ampliar la presencia del sector profesional ligado a esta importante actividad económica a un nivel global de comunicación social.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la Cofradía se plantea entre otras, las siguientes actividades:

- Actos de comunicación social ligados a la cultura y socioeconomía del olivar y el aceite, con particular referencia a la relación de Baena y su comarca con este ámbito de actividad.
- Representación del sector profesional vinculado al olivar y el aceite en foros de carácter social y económico.
- Organización o presencia en eventos, exposiciones, ferias y otras actividades de promoción.
- Realización de Jornadas, Cursos, Seminarios y cuantas acciones formativas permitan ampliar el conocimiento humano en relación con el olivar y el aceite.
- Intercambio con otras Cofradías y Asociaciones de similares intereses y ámbito de actuación, pudiendo participar en redes nacionales e internacionales que compartan los objetivos de ésta.
- Cooperación con las diferentes Administraciones Públicas y otras entidades en el desarrollo de cuantas tareas faciliten el buen cumplimiento de sus fines.
- Actos de incorporación de nuevos cofrades en cualquiera de las categorías que los Estatutos de la Cofradía definen.

La Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, tendrá plena libertad para determinar otras actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento. -----

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.-----

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.-----

Artº 8º.- LEGITIMIZACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 50 % del número legal de socios.-----

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo.-----

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.-----

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.-----

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su percepción, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.-----

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.-----

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de cinco días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.-----

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.-----

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- *Modificación parcial o total de los Estatutos.*-----
- 2.- Disolución de la Asociación.-----
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.-----
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .-----
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.-----
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.-----

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada cuando la Junta Directiva o la mitad más uno de los miembros activos de la Cofradía estimen que concurren circunstancias que por razones de urgencia demandan la celebración de ésta. El Presidente entonces la podrá convocar, garantizando la

citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

Artº 12º.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría del número legal de socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.-----

No obstante lo anterior, para la adopción del acuerdo de disolución en segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia y/o representación de un número de socios no inferior al 25% del número legal de socios.-----

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un mínimo de media hora y un máximo de cuarenta y ocho horas, expresándose el lapso de tiempo que haya de transcurrir, entre aquellas, necesariamente, en la convocatoria.-----

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediación al inicio de la sesión.-----

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.-----

No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.-----

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.-----

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.-----

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci n de los datos personales y n mero de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.-----

Ning n socio podr  representar a m s de cinco socios en una misma celebraci n de la Asamblea.-----

SECCI N 2  DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art  15 .- JUNTA DIRECTIVA: Composici n, Duraci n:

La Junta Directiva es el  rgano colegiado de gobierno, representaci n y administraci n de la Asociaci n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como  rgano soberano.-----

Estar  compuesta por un m nimo de 6 y un m ximo de 12 miembros.

Su duraci n ser  de 4 a os, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art  16 .- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se proceder  a la elecci n de los cargos de  sta, los cuales ser n: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y vocales.-----

El ejercicio del cargo ser  gratuito y personal, por lo tanto no podr  delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.-----

Art  17 .- ELECCI N:

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci n vigente.-----

Los miembros de la Junta Directiva ser n elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art  11 .-----

Convocada Asamblea General para la designaci n de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habr n de presentar su candidatura con una antelaci n, como m nimo, de veinticuatro horas a la celebraci n de la Asamblea.-----

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podr  designar a otro miembro de la misma para su sustituci n, hasta que se produzca la elecci n del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesi n que se convoque.--

Art  18 .- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:-----

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.-----
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.-----
- c) Por resolución judicial.-----
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.-----
- e) Por renuncia.-----
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.-----

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.-----

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:-----

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.-----
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.-----
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta directiva.-----
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.-----
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.-----
- f) Dirimir con su voto los empates.-----
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.-----
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.-----

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.-----

Artº 21º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:-----

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.-----
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.-----
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.-----
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.-----
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.-----
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.-----
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.-----

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.-----

Artº 22º.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:-----

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.-----
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.-----
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.-----
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.-----
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.-----
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.-----

Artº 23º.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:-----

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .-----
- b) Participar en el debate de las sesiones.-----
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.-----
- d) Formular ruegos y preguntas.-----
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.-----
- f) ejecutar aquellas actividades que les hubieran sido encomendadas por el órgano o cargo competente

Artº 24º. APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.-----

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.-----

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.-----
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.-----
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.-----
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.-----
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.-----
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.-----
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.-----

Artº 26º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:-----

- a) Confecionar el Plan de Actividades.-----
- b) Organizar apoderamientos generales o especiales.-----
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.-----

- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.-----
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.-----
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.-----
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.-----

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.-----

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieron participado en su adopción.-----

Artº 28º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.-----

**SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.-

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.-----
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se

- corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.-----
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.-----
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.-----
 4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.-----

Artº 30º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.-----

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.-----

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.-----

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.-----

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.-----

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La asociación se compone de:

- Cofrades activos, que son aquellos de pleno derecho e incorporación a las tareas generales de la Cofradía, debiendo estar al día de sus cotizaciones y obligaciones. Para ser miembro activo de la Cofradía, deberá ser presentado por dos miembros de pleno derecho y ser aceptado por, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

- Cofrades de honor, que son aquellos que la Junta Directiva de la Cofradía considera merecedores de tal distinción, atendiendo a sus méritos relacionados con la cultura del olivo y del aceite de oliva. Serán propuestos en el seno de la Junta de Gobierno y aceptados, al menos, por la mitad más uno de los miembros de ésta.
- Cofrades benefactores, o Embajadores, que pueden ser aquellas personas o entidades que hayan destacado por su apoyo a las actividades y consecución de los objetivos de la Cofradía. Serán propuestos y aceptados del mismo modo que los Cofrades de honor.

Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:-----

- a) Por la libre voluntad del asociado.-----
- b) Por impago de tres cuotas.-----
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.-----

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.-----

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.-----

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.-----

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.-----

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 33º.- DERECHOS

Son derechos del socio con categoría de Cofrade activo:-----

- a) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.-----
- b) Ser elector y elegible para cargo directivo de la Asociación.-----
- c) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Cofradía.

- d) Obtener copia de los documentos obrantes en la Secretaría y en particular, de los Estatutos y certificaciones de los Acuerdos.-----
- e) Examinar, en cualquier momento y previa cita con el Tesorero, los Libros de Contabilidad, con derecho a obtener copia de los apuntes contables, documentos o justificantes que solicite.-----
- f) Participar en las actividades de la Asociación.-----
- g) Participar en las Comisiones de Trabajo que sean creadas por la Junta Directiva.-
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.-----

Artº 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios con categoría de Cofrades activos:-----

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a los actos a los que sean convocados -----
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.-----
- c) Abonar las cuotas que se establezcan.-----
- d) Cooperar en las actividades de la Asociación.-----
- e) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.-----

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 480,80 Euros.

Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.-----

Artº 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:-----

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.---
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.-----
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.-----
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.-----

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.-----

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:-----

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.-
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.-----
- c) Por sentencia judicial.-----

Artº 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artº 41º .- INTERPRETACIÓN

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea general para su ratificación.

Un reglamento de Régimen Interno puede ser establecido y modificado por la Junta de Gobierno a fin de fijar diversos puntos no previstos en los Estatutos.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artº 42º .- CONSTITUCIÓN

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá una Junta Gestora, facultándola para la presentación de los mismos a los órganos de decisión de los socios que lo requieran para su aprobación, a la tramitación administrativa de la Asociación y a la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades. Posteriormente se convocará por esta Junta gestora a la Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta de Gobierno.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación COFRADÍA DE AMIGOS DEL OLIVO DE BAENA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 25 de marzo de 2004, para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Baena a 2 de Abril de 2004.

EL SECRETARIO

D. Antonio Zafra Romero
D.N.I. 30451612 A

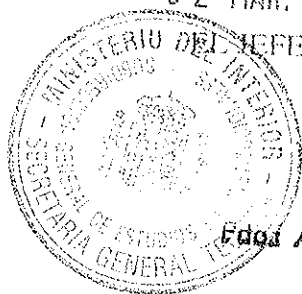


EL PRESIDENTE

D. Manuel Piedrahita Toro
D.N.I. 00171609 Y

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA INDICISTUAL NÚMERO 167.978
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

MADRID, 02 MAR. 2005



JEFE DE LA SECCIÓN

Fdo. Alberto Agueda Pérez

